

calle cerrada de Jesús, núm. 49  $\frac{3}{4}$ , donde tiene una maicería. (*Si el destinatario rehúsa entregar el sobre ó se niega á proporcionar datos relativos al nombre y domicilio del remitente—excepto en el caso en que la correspondencia sea anónima—la oficina procederá en la forma y términos que previene el artículo 2º, párrafo 4º del reglamento de 26 de abril del corriente año, á fin de hacer efectiva la pena que para este caso hubiese fijado la dirección general.*) Con lo que concluyó esta diligencia, levantándose la presente acta, que firman para constancia el administrador, los testigos y el destinatario Sr. Alcérreca. (*Si éste se negare á firmar, se hará constar así en el acta.*)—*Atilano Roldán.*—Rúbrica.—*Juan González.*—Rúbrica.—*Luis López.*—Rúbrica.—*Luis Alcérreca.*—Rúbrica.

El mismo día veintiséis se remite este expediente con el sobre á él anexo, en la dirección general.—*Atilano Roldán.*—Rúbrica.

En veintiséis del mismo mayo se recibe este expediente con el anexo en la dirección general, la cual, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 4º del art. 2º del reglamento de 26 de abril de 1902, resuelve se envíe el propio expediente y anexo á la administración de Correos del Distrito Federal, á efecto de que haga esta oficina efectiva al C. N. N. la pena de multa de veinticinco pesos, ó en su defecto, arresto de seis días que se le impone con fundamento

del inciso (á), fracción III del art. 199 reformado del Código Postal.—*Zamacona.*—Rúbrica.

En veintisiete de mayo de mil novecientos dos, á las cuatro de la tarde, se recibe este expediente y anexo, en la administración de Correos del Distrito Federal.—*José María Fernández.*—Rúbrica.

En la oficina de Correos, á los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos dos, siendo las cinco y veinte minutos de la tarde, presentes el administrador, José María Fernández, y testigos Miguel Núñez y Francisco Fuentes Calderón, cumplimentando la superior resolución que antecede, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento relativo (art. 2º, párrafo 4º), hoy se libra citatorio al Sr. N. N. para que concurra el día de mañana, á las 10 a. m., á esta oficina, á fin de notificarle la referida resolución.—*José María Fernández.*—Rúbrica.—*Miguel Núñez.*—Rúbrica.—*Francisco Fuentes Calderón.*—Rúbrica.

En la oficina de Correos de México, Distrito Federal, hoy, 28 de mayo de mil novecientos dos, á las 10 de la mañana, estando presentes el administrador de la oficina, C. José María Fernández, y los testigos Santiago Dufoó y Julio Pulido, compareció el Sr. N. N. manifestando que se presentaba en virtud del citatorio que había recibido. Acto continuo el administrador de la oficina, le presentó el sobre con timbre usado con anterioridad y le explicó que como el destinatario de la carta que dicho sobre

contenía dijo, que él, N. N., era el remitente; dada cuenta á la dirección general, ésta dictó su resolución de veintisiete del mes corriente, imponiendo al responsable, de conformidad con la fracción III del art. 199, reformado del Código Postal, la multa de veinticinco pesos. El expresado N. N. contestó: que efectivamente era el remitente de dicha carta (*si el presunto responsable rindiere pruebas bastantes para justificar que él no es el remitente de la pieza de que se trate, se tomará razón de su dicho, añadiendo esas pruebas al expediente, el cual se devolverá, desde luego, á la dirección general*) y desde luego entregó, al administrador de la oficina, Sr. D. José María Fernández, la cantidad de veinticinco pesos, importe de la multa que se le había impuesto. Con lo que concluyó esta diligencia, levantándose la presente acta, que firman para constancia el administrador, los testigos y el Sr. N. N. (*si este se negare á firmar, se hará constar así en el acta.*) (*Si el responsable rehúsa pagar la multa, procederá la oficina en la forma y términos prevenidos en el art. 2º, párrafo 4º del reglamento de 26 de abril de 1902. La oficina otorgará constancia de la multa que entere el responsable, siempre que éste lo solicitare*)—*José María Fernández.*—Rúbrica.—*Santiago Dufoó.*—Rúbrica.—*Julio Pulido.*—Rúbrica.—*N. N.*—Rúbrica.

En veintinueve de mayo de mil novecientos dos, de conformidad

con lo prevenido en el párrafo 4º del art. 2º y 3º del artículo 9º del reglamento de 26 de abril de... 1902, se da por terminado este expediente, que con esta fecha se remite íntegro á la dirección general.—*José María Fernández.*—Rúbrica.

En treinta de mayo de mil novecientos dos, se recibe este expediente en la dirección general de Correos, la que ordena se archive, previo acuse de recibo á la oficina que lo remite.—*Zamacona.*—Rúbrica.

#### MODELO NÚM. 2.

ACTA con que debe iniciarse el expediente para el caso en que los empleados de Correos ó personas autorizadas conforme á la ley, para expender timbres postales de emisión vigente, borrarán, en todo ó en parte, la cancelación ó señal de que dichos timbres sirvieron ya para el franqueo.

En la oficina de Correos, de México, Distrito Federal (*ó en el lugar en que se practique la diligencia*) hoy, diez de mayo de mil novecientos dos, á las cuatro horas, cinco minutos de la tarde, estando presentes el visitador Guillermo Briseño y los testigos Manuel Manterola y Manuel Rendón y Mora, en el local de esta misma oficina, se hizo saber por el primero que ha tenido noticia ó conocimiento de que el Sr. N. N. autorizado para vender timbres postales en su establecimiento mercantil, ha pretendido borrar la cancelación en algunos timbres de emisión vigente, según es de verse por los que exhibe y son: uno de diez centavos, dos de cinco centavos y tres de dos centavos, los cuales timbres

en concepto del expresado visitador, aparecen con vestigios de que se ha pretendido borrar la cancelación, pues se advierte en el de diez centavos que conserva todavía algunos puntos negros formando una línea curva desde la sílaba "os" de la palabra "Centavos" hasta el ángulo izquierdo superior, un milímetro abajo del vértice de este ángulo, y describiendo un arco que parece corresponder á la cuarta parte de la circunferencia del sello fechador; los dos timbres de cinco centavos presentan una mancha en el ala del águila, al lado derecho del timbre, y confusamente se distinguen las letras G. A.; y los tres timbres de dos centavos es de suponerse que han sido lavados, tanto por que el color de la tinta es tan bajo que contrasta visiblemente con el de otros de igual valor, cuanto porque los bordes de los timbres aparecen manchados; y estando este caso entre los previstos por la fracción I, inciso (a) del artículo 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo de 1902, se mandó llamar al presunto responsable del delito de fraude, N. N., y habiéndose presentado, expuso: . . . . .

(*Aquí deben asentarse las generales y la declaración del presunto responsable*). . . . . En vista de todo lo expuesto y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1º, fracción (a) del reglamento de 26 de abril de 1902, relativo al art. 199 reformado del Código Postal, con esta misma fecha se consigna este hecho al (*Aquí el título de la autoridad ju-*

*dicial á la que deba hacerse la consignación*) remitiéndole los timbres relacionados y un ejemplar de la presente acta. Con lo cual se terminaron las diligencias del día, levantándose esta acta por triplicado, para enviar un tanto á la autoridad judicial, según ya se expresó, remitir otro á la dirección general y conservar el tercer tanto en los archivos de esta oficina, firmando al calce el visitador y los testigos y al margen el presunto responsable. (*Si éste se negare á firmar, se hará constar así en el acta.*)

(*Aquí las firmas del visitador y de los testigos.*)

MODELO NÚM. 3.

ACTA con que debe iniciarse el expediente para el caso del delito que se comete por los empleados de Correos y personas autorizadas conforme á la ley, para expender timbres postales de emisión vigente, en los cuales se haya borrado, en todo ó en parte, la cancelación ó señal de que sirvieron ya para el franqueo.

En la oficina de Correos de México, Distrito Federal, hoy, catorce de mayo de mil novecientos dos, estando presentes el administrador José María Fernández y los testigos José Teófilo Ochoa y Filiberto Gómez Plata, se hizo saber por el primero, que ha tenido sospecha fundada de que el escribiente de esta oficina, X. X., ha vendido timbres postales de emisión vigente, en los que se ha pretendido borrar la cancelación; que dicha sospecha la funda en que el Sr. N. N. le ha manifestado que el referido escribiente le vendió los timbres postales que en este momento

exhibe y son: uno de diez centavos, dos de cinco centavos y tres de dos centavos, advirtiéndose que el de diez centavos tiene en el ángulo izquierdo inferior marcada una parte del círculo del sello cancelador; uno de los cinco parece tener apenas visibles las letras A. y S. en el ángulo derecho superior, cerca del vértice, y otro de cinco, entre las palabras "México" y "cinco" de la estampilla, tiene marcada una pequeña parte de la línea recta que limita la fecha y hora de los sellos canceladores, y los tres de dos centavos presentan por el reverso señales de haberse despegado de algún impreso, pues se notan en ellos algunas de letras de imprenta: que por lo mismo, en dichos timbres, en concepto del expresado administrador, se ha pretendido borrar la cancelación; y que estando este caso entre los previstos por la frac. I, inciso (b) del art. 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo de 1902, se mandó llamar al presunto responsable del delito de fraude X. X., quien habiéndose presentado expuso: . . . . . (*Aquí se asentarán las generales y la declaración del presunto responsable*). . . . .

En vista de todo lo expuesto y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1º, frac. (d) del reglamento de 26 de abril de 1902, relativo al art. 199 del Código Postal, reformado por decreto de 29 de marzo de 1902, con esta misma fecha se consigna al (*Aquí el título de la autoridad judicial á quien deba hacerse la consignación*)

el conocimiento de este hecho, poniendo á la disposición de dicha autoridad al presunto responsable, y remitiendo á la misma autoridad los timbres relacionados y un ejemplar de la presente acta. Con lo cual se concluyeron las diligencias, levantándose la presente acta, por triplicado; para enviar un tanto á la autoridad judicial como se ha expresado, remitir otro á la dirección general y conservar el tercer tanto en el archivo de esta oficina, y firmaron al calce el C. administrador y los testigos, y al margen el presunto responsable X. X. y el denunciante. (*Si éstos se negaren á firmar, se asentarán así en el acta.*) — (*Aquí las firmas del administrador y de los testigos.*)

MODELO NÚM. 4.

ACTA con que debe iniciarse el expediente para el caso en que se pagare ó pretendiere pagar con timbres de emisión vigente, que hayan servido ya para el franqueo, el porte de la correspondencia de 2ª clase, los derechos de entrega ú otros establecidos ó que se establecieren por las leyes y reglamentos postales.

En la oficina de Correos de México, Distrito Federal, hoy, diez de mayo de mil novecientos dos, á las once de la mañana, presentes el administrador José María Fernández y los testigos Salvador Ochoa y Francisco Carrero, el administrador manifestó que el empleado N. N., encargado de la oficina de depósito de los artículos de 2ª clase, le dió cuenta de que Z. Z., empleado de la casa editorial del señor H. H., había fijado en el talonario respectivo, dos timbres postales de cincuenta centavos cada uno, para cubrir

el porte de veinticinco kilogramos, seiscientos gramos, que pasó el envío del periódico (*Aquí el título de la publicación*) y que uno de dichos timbres parece estar ya cancelado, por lo cual no le marcó el sello fecha-dor respectivo: manifestó, asimismo, el administrador, que, en su concepto, el timbre indicado por N. N. se ha usado con anterioridad para el franqueo, pues se le advierte la huella de un arco de círculo del sello cancelador sobre la palabra «México.» Supuesta la calificación provisoria, se levanta por duplicado la presente acta en cumplimiento de lo prevenido en el inciso (a), párrafo 8, artículo 2º del reglamento de 26 de abril de 1902, relativo al art. 199 reformado del Código Postal, desglosándose del talonario y añadiéndose á este expediente la hoja en que está adherido el timbre que motiva el procedimiento, la cual hoja se substituye con un ejemplar de esta acta, y el expediente original se remite á la dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (e), párrafo 8 del art. 2º ya mencionado. Con lo cual se concluyeron los diligencias, cerrándose el acta del día, que se levanta por duplicado para substituir con un tanto de ella como se ha expresado, la hoja en que está adherido el timbre que motiva el procedimiento y remitir el otro tanto á la dirección general de Correos, y firmaron para constancia el administrador y los testigos. (*Si el presunto responsable se negare á firmar se hará constar así en el acta.*—*(Aquí las*

*firmas del administrador y los testigos y al margen la del presunto responsable.)*

MODELO NÚM. 5.

ACTA con que debe iniciarse el expediente para el caso en que alguna persona sin ser empleado de Correos ni estar autorizada conforme á la ley para expender timbres postales, vendiere ó intentare vender los de emisión vigente en que se hubiese borrado, en todo ó en parte, la cancelación ó señal de que sirvieron ya para el franqueo.

En la oficina de Correos de México, Distrito Federal, hoy, catorce de mayo de mil novecientos dos, á las cuatro de la tarde, estando presente el administrador José María Fernández y los testigos Rafael Manterola y Francisco Zaldívar, el señor N. N. expuso que por el señor Z. Z. (*ó en el establecimiento tal*) le fueron vendidos los timbres que pone de manifiesto y son: uno de cinco centavos y otro de diez centavos, los cuales timbres, á su parecer, han sido ya usados. En vista de lo expuesto, el administrador referido los examinó y, en su concepto, dichos timbres han sido lavados, pues así se advierte por el color más bajo que el de las estampillas de la misma clase no usadas, y por no ser igual el tono del color, pues en unas partes es más alto que en otras; y estando este caso previsto por el inciso (c), párrafo 8 del artículo 2º del reglamento de 26 de abril de 1902; y teniéndose informes de que (*en tal establecimiento ó por don Z. Z. que vive en tal parte*) se vendieron los timbres referidos se solicitó de la autoridad judicial una orden de cateo, á fin de recoger los

timbres lavados ó en los cuales de alguna otra manera se haya pretendido borrar la cancelación, suspendiéndose, mientras tanto, la presente acta.

Á las cinco de la tarde se continuó esta acta para hacer constar los hechos siguientes: el administrador y los mismos testigos ya referidos (*aquí se pondrán, cuando sea necesario, las diligencias previas que haya sido necesario ejecutar*) practicaron el cateo en la casa número 49½ de la calle de Miraflores, habitación (*ó establecimiento mercantil*) del señor Z. Z. y habiendo encontrado en su poder diez timbres de cinco centavos con apariencia de haberse lavado pretendiendo borrar la cancelación, se recogieron y, adheridos en una hoja de papel con los requisitos que establece el inciso (b), párrafo 8 artículo 2º del reglamento de 26 de abril de 1902, se añaden á este expediente, el cual se remite á la dirección general de Correos de conformidad con lo dispuesto en el inciso (e), párrafo 8, art. 2º del ya citado reglamento. Con lo cual se construyeron las diligencias, cerrándose el acta del día, firmando al calce el C. administrador y los testigos.—(*Aquí las firmas de los empleados y testigos, poniéndose al margen las de aquellas personas que con carácter diverso intervinieron en estas diligencias.*)

México, 30 de Abril de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECCIÓN 2ª.

Como la utilidad del libro general de tarifas deja de ser efectiva, si las personas que le han adquirido, carecen de las hojas adicionales que periódicamente se expiden, supuesto que desconociéndose las alteraciones que el mismo libro ha sufrido, no podrá tenerse sino una confianza muy problemática en sus datos, esta dirección general ha juzgado necesario facilitar al público la adquisición de las hojas adicionales referidas, y, al efecto, ha dispuesto que las personas que lo deseen, pueden solicitar por conducto de las oficinas federales del ramo la subscripción correspondiente, cuyo importe será de un peso al año.

En esa virtud, tan luego como alguna ó algunas personas manifiesten á esa oficina su deseo de recibir las adiciones mencionadas y hagan el entero del importe respectivo, se servirá Ud. comunicar el nombre y la dirección completa de cada uno de los subscriptores para que de aquí se remitan, directa y oportunamente, á los interesados, las hojas de que se trata.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y á fin de que, en la forma que estime conveniente, ponga en conocimiento del público de esa localidad la parte que de esta disposición le concierne.

México, 30 de abril de 1902.—*Camilo A. González*—Al jefe de la oficina telegráfica federal en . . .